



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 2336-2017, Informe N° 259-2017-MDL-GDU-SDE, y Memorandum N° 856-2017-MDL-GDU de fecha 14 de noviembre de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se propone la revocatoria de la autorización municipal de funcionamiento otorgada a la empresa **MIA 305 PERU S.A.C.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Expediente N° 2336-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, el administrado Paúl Donald Zorrilla López, representante legal de **MIA 305 PERU S.A.C.**, con R.U.C. N° 20563796651, solicitó AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA Variación de Área comercial o económica, para desarrollar el giro de "Discoteca-Restaurante", en el establecimiento ubicado en Av. Álvarez de Arenales, Juan Antonio Gral. N° 1737 Int. 5-33, distrito de Lince, con un área de 472.22 m²;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 0464-2017-MDL-GDU/SDE, emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico, se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento N° V0274-17 de fecha de expedición 10 de mayo de 2017, solicitada por el representante legal antes señalado de la empresa MIA 305 PERU S.A.C., para el giro de "Discoteca-Restaurante", en la dirección sito en Av. Álvarez de Arenales, Juan Antonio Gral. N° 1737 Int. 5-33, distrito de Lince, (Folio 13);

Que, mediante Anexo 1, de fecha 02 de octubre de 2017, se toma conocimiento de la solicitud de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento presentada por la administrada María Antonieta Bolaños Mir, propietaria del establecimiento en mención, quien solicitó la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la razón social de MIA 305 PERU S.A.C., señalando no estar conforme con el funcionamiento del establecimiento que fue alquilado exclusivamente para el giro de Video-Pub, y no para discoteca, asimismo, señaló que en cuanto al pago de los alquileres, la empresa arrendataria no ha cumplido con pagar ningún mes, adjuntando copia de las demandas que se encuentran ventiladas la primera en el 21° Juzgado Civil de Lima, por la materia de desalojo por falta de pago, y la segunda en el 1° Juzgado Civil de Lima, por la materia de obligación de dar suma de dinero y copia de la Carta Notarial dirigida a la empresa, en las cuales se logra evidenciar la disconformidad por parte de la administrada del funcionamiento de dicho establecimiento comercial, (Folio 14);

Que, con fecha 05 de octubre de 2017, se notifica la Carta N° 109-2017-MDL-GDU/SDE, en la cual se le comunica a la empresa administrada MIA 305 PERU S.A.C., la causal de revocatoria de licencia de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 188-MDL "Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el distrito de Lince, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, artículo 34° inciso b.8 es casual de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento: Cuando el propietario del local comercial mostrase su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento y se le otorga cinco días de plazo para presentar su descargo, (Folio 39);

Que, mediante Anexo 02, de fecha 09 de octubre de 2017, el señor Paul Donald Zorrilla Lopez, devuelve el original de la Carta N° 109-2017-MDL-GDU/SDE, indicando que se notifique validamente, aduciendo que el representante legal de la empresa MIA 305 PERU S.A.C., es el





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 425-2017-MDL/GM
Expediente N° 2336-2017
Lince,

18 DIC 2017

señor Jandg Pieri Muñoz Castillo, el cual se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 13283359 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (Folio 66);

Que, mediante Anexo 02, de fecha 09 de octubre de 2017, el señor Paul Donald Zorrilla Lopez, devuelve el original de la Carta N° 109-2017-MDL-GDU/SDE, indicando que se notifique validamente, aduciendo que el representante legal de la empresa MIA 305 PERU S.A.C., es el señor Jandg Pieri Muñoz Castillo, el cual se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 13283359 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (Folio 66);

Que, con la finalidad de no afectar el debido procedimiento a través de la Carta N° 111-2017-MDL-GDU/SDE, de fecha 10 de octubre de 2017, la Subgerencia de Desarrollo Económico, informó al administrado MIA 305 PERU S.A.C., la solicitud de revocatoria presentada por la señora María Antonieta Bolaños Mir, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 188-MDL "Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el distrito de Lince", modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, del artículo 34° inciso b.8 es causal de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento: b.8) Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para su descargo, (Folio 96);

Que, mediante Anexos 03, de fecha 20 de octubre de 2017, el administrado MIA 305 PERU S.A.C., presentó Recurso de Queja por defectos de tramitación contra el Subgerente de Desarrollo Económico, la misma que mediante Resolución Gerencial N° 0036-2017-MDL-GDU de fecha 27 de octubre de 2017, fue declarada INFUNDADA por la Gerencia de Desarrollo Urbano, la misma que en el considerando señala que de acuerdo al fondo del asunto se verifica que si bien es cierto el Sistema SATMUN XP de la Municipalidad Distrital de Lince, advierte como propietaria del inmueble a la señora María Antonieta Bolaños Mir, el propietario vigente ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, es la sociedad conyugal conformada por la señora María Liliana Bolaños Mir y Hernán Montoya Imaña, (Folios 98 y 153);

Que, mediante Carta N° 128-2017-MDL-GDU/SDE, de fecha 06 de noviembre de 2017, se le comunica a la señora María Antonieta Bolaños Mir, que la Subgerencia de Desarrollo Económico, considera no revocar la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial ubicado en Av. Alvarez de Arenales, Juan Antonio Gral. N° 1737 Int. 5-33, distrito de Lince, a nombre de la razón social de MIA 305 PERU S.A.C., por la causal solicitada, "Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento", por cuanto de acuerdo a la información presentada por la empresa MIA 305 PERU S.A.C., se ha verificado que no es propietaria del inmueble, (Folio 154);

Que, mediante Anexo 05, de fecha 13 de noviembre de 2017, la señora María Antonieta Bolaños Mir, solicita reconsiderar su solicitud de revocatoria de licencia de funcionamiento, lográndose evidenciar mediante Testimonio N° 2611, Minuta N° 2107 y Kárdex N° 128963, que es propietaria del referido inmueble, (Folio 155);

Que, con Memorándum N° 856-2017-MDL-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, adjunto al Informe N° 259-2017-MDL-GDU-SDE, de fecha 14 de diciembre de 2017, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal a fin de determinar la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° V0274-17, a favor de la empresa antes señalada; (Folio 183);





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 425-2017-MDL/GM
Expediente N° 2336-2017
Lince,

11 8 DIC 2017

Que, asimismo, se sustenta el pedido en concordancia a lo dispuesto en el inciso b.8 del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 325-MDL, según el cual, "(...) son causales de: b) Revocatoria (...) b.8 Cuando el propietario del local comercial mostrare su disconformidad con el funcionamiento del establecimiento (...)", y se señala a la letra: "Se procede conforme a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° "Revocación" del Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo", Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 212° Numeral 212.1, del Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 212.1.1 señala que la facultad de revocatoria tiene que haber sido expresamente establecida por una norma de rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 212.1.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 212.1.4, segundo párrafo, señala que la revocación solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 576-2017-MDL-GAJ, de fecha 14 de agosto del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y modificado por la Ordenanza N° 393-2017-MDL;

SE RESUELVE:-

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Autorización Municipal de Funcionamiento – **Licencia N° V0274-17**, otorgada a nombre de la empresa **MIA 305 PERU S.A.C.**, mediante **Resolución de Subgerencia N° 0464-2017-MDL-GDU/SDE**, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar su cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ MADROSICH
Gerente Municipal

